

Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

041

DECRETO N°

(17 MAR 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN VEHICULAR Y DE PICO Y PLACA PARA LA PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA FRENTE AL COVID-19”

EL ALCALDE DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; las Resoluciones 380 y 385 del de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Departamental No. 2020-070000960 del 12 de marzo de 2020 “Emergencia Sanitaria”, Decreto Municipal 019 del 29 de enero de 2020 “Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida del pico y placa para el primer semestre del año 2020 en el Municipio de La Estrella” y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,



SC6714-1

CONSIDERANDO QUE

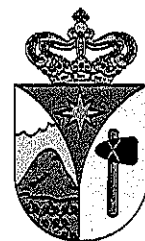
El artículo 49 de la Constitución Política consagra la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del estado, debiéndose garantizar a todas las personas a través de la promoción, protección y recuperación de la salud.

Por su parte el artículo 366 de la Constitución Política Nacional establece que “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

El Consejo de Estado en sentencia del 3 de septiembre de 2009 y radicación 85001233100020040224401 ha definido la salubridad pública como “la garantía de la salud de los ciudadanos” e implica “obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria”.

El artículo 5° de la Ley 1751 del 2015 regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

041



Alcaldía de La Estrella

Siempre con la gente

El artículo 564 de la Ley 9 de 1979 establece que le corresponde al Estado dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

El Estado posee discrecionalidad para desarrollar políticas públicas en beneficio y protección de su ciudadanía y por lo tanto constituye una obligación de éste proteger y atender las necesidades de su comunidad por lo que previa ponderación de derechos está obligado a limitarse en la adopción de ciertas normas y a su vez llamado a instituir otras.

El Coronavirus, es un virus que causa Infección Respiratoria Aguda- IRA, es decir, gripa que puede llegar a ser leve, moderada o grave. El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por Organización Mundial de la Salud – OMS como una emergencia en Salud Pública de importancia internacional.

Este nuevo virus tiene un comportamiento similar a los virus Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y al Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto: por superficies inanimadas y 3) aerosoles por microgotas. De acuerdo con la OMS, el COVI-19 se transmite de persona a persona.

El Ministerio de Salud y Protección Social atendiendo los síntomas que presenta el nuevo Coronavirus, ha recomendado a los entes estatales tomar las medidas necesarias para garantizar la prevención de casos, asegurando la prevención de estos, la detección oportuna y el control del evento ante el riesgo de introducción de este nuevo virus al país, para lo cual remite el actuar de la administración a las acciones establecidas en la Circular 023 de 2017 que establece:

“(...)para la vigilancia de la IRA es fundamental implementar medidas de prevención y control de manera oportuna, evitando la aparición de situaciones de alerta y/o brotes epidémicos y, por lo tanto, es importante trabajar permanentemente en la anticipación de acciones relacionadas con la promoción, prevención, atención y tratamiento de la IRA, incluyendo la inmunización oportuna, la intensificación de vigilancia de eventos inusitados, el fortalecimiento de las medidas de bioseguridad en atención y manejo de casos, la identificación de casos en grupos poblacionales o conglomerados, garantizando la información a viajeros y fortaleciendo el trabajo intersectorial con el cual se promueva la salud respiratoria en todos los entornos y demás acciones de salud pública que permitan mitigar la ocurrencia de picos respiratorios.”

Se han identificado casos en todos los continentes y mediante comunicados No 052 del 09 de marzo del 2020 y 057 del 11 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social luego de los análisis practicados confirmó 9 nuevos casos de COVID-19 en el Territorial Nacional.

El 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial para la Salud declaró el brote de COVID- 19 como una pandemia global, teniendo hasta la fecha 4000 fallecimientos en el mundo, con una cifra que va en incremento progresivo.

El Ministerio de Salud y Protección Social el 12 de marzo de 2020 mediante Resolución 385 del 2020, declaró la emergencia sanitaria y dispuso la aplicación en Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao

Conmutador: (57-4) 540.7444. Línea gratuita 01 8000 420 080

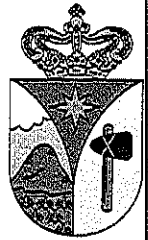
Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co

Página web: www.laestrella.gov.co



SC5714-1

041



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

todo el territorio nacional de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus COVID – 19, además de mitigar sus efectos hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que persistan las causas que dieron origen a las mismas, frente a lo cual, la emergencia sanitaria sería prorrogada. Entre las medidas impuestas por la autoridad de salud se encuentra: *“Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19”*.

Corolario con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, en el artículo 5º de la mencionada Resolución estableció: *“Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente (sic) acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar”*.

Por su parte el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria mediante Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 en todo el Departamento, estableciendo medidas sanitarias para contener, mitigar y controlar la propagación de COVID-19.



Atendiendo lo establecido en la Circular Externa 011 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual señala que las aglomeraciones de personas en conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, TRANSPORTE PÚBLICO, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros, pueden generar riesgos en la transmisión de Infecciones Respiratorias Agudas IRA; se recomienda evitar las medidas que generen la mayor concentración de personas, entre ellas, el pico y placa ambiental en el Municipio de La Estrella, hasta tanto se subsane la emergencia sanitaria.



SC6714-1

Por medio del Auto Interlocutorio N° 56 del 20 de marzo de 2018 proferido por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia en el trámite de la acción popular con radicado 2017-01362, obliga a que en el caso que sobrepase los niveles allí establecidos se adopten las medidas de mitigación necesarias para restaurar un nivel de concentración de la contaminación en el aire que no genere efectos nocivos directos ni indirectos en el medio ambiente y en la salud individual y pública de las personas que habitan el Municipio de La Estrella Antioquia, por ello se hace necesario mantener medidas que permitan proteger el medio ambiente y a su vez adoptar otras medidas especiales dirigidas a la prevención y contención de expansión del COVID-19, por lo que se mantendrá restricciones de los vehículos de carga acorde a la ponderación de derechos protegidos por las presentes medidas.

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: *“(…) en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

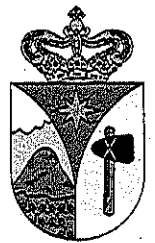
Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao

Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080

Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co

Página web: www.laestrella.gov.co



Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaría de Tránsito y Transporte son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción del Municipio de La Estrella Antioquia. De igual manera, el Alcalde de acuerdo con el artículo 119 ibídem es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

Como consecuencia de las decisiones administrativas tomadas a nivel Nacional y Departamental, de declarar la emergencia sanitaria y decisiones como: desescolarización de los estudiantes de las instituciones públicas como privadas, virtualidad en las Instituciones Universitarias, teletrabajo como herramientas de autocuidado, a su vez como el aislamiento preventivo para evitar nuevos contagios y que la pandemia pueda ser controlada, es por ello, que estas decisiones conllevan a que la comunidad deba salir abastecerse productos esenciales de las canastas básica familiar, para poder cumplir con las medidas administrativas y policiales del Ente central.

Lo anterior, puede conllevar a que pueda presentarse desabastecimiento de productos por las restricciones vehiculares que tenemos actualmente por la contingencia ambiental, pero esta administración también es coherente al evidenciar que por decisiones tomadas por el covid-19, han disminuido considerablemente la movilización de ciudadanos en vehículos particulares, porque prefieren tener sus autocuidados en el hogar.

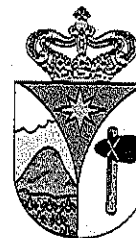
Son por estas razones fácticas, que esta administración considera que mientras perdure la declaratoria de emergencia sanitaria no restringirá la circulación de vehículos de carga en toda la jurisdicción del municipio de La Estrella, para poder garantizarle a todos los ciudadanos las condiciones mínimas vitales y que los establecimientos de comercio puedan tener el abastecimiento necesario para el cumplimiento de la demanda que se produce como efecto a esta medida.

Es necesario entonces, adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos luego de ponderar las problemáticas de contingencia ambiental vs el riesgo de brote que desborde el sistema, poniendo en grave peligro la proliferación del virus y sus afecciones graves a la salud de los habitantes, es por ello necesario disminuir las limitaciones de pico y placa, las cuales requieren su aplicación en el menor tiempo posible a fin de prevenir y contener la propagación del virus respiratorio COVID – 19 en el Municipio de La Estrella, se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones al respecto,



041



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

DECRETA

ARTÍCULO 1. Restricción vehicular. Implementar la restricción de la circulación vehicular para los vehículos descritos a continuación, desde el miércoles 18 de marzo hasta las 23:59 horas del día viernes 29 de mayo de 2020, estableciendo para ello la siguiente rotación:

Días de rotación	Vehículos particulares y Motocarros cuya placa finalice en:	Motos de dos y cuatro tiempos cuya placa inicie en:
Lunes	8, 9, 0, 1	0, 1
Martes	2, 3, 4, 5	2, 3
Miércoles	6, 7, 8, 9	4, 5
Jueves	0, 1, 2, 3	6, 7
Viernes	4, 5, 6, 7	8, 9

Parágrafo. Los vehículos de carga y volquetas transitoriamente no tendrán restricción vehicular, dado a las consideraciones emotivas este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Horarios. Los horarios de restricción de acuerdo con la rotación establecida en el artículo 1 de este Decreto serán los siguientes:



Los vehículos particulares, motocarros, motos de dos y cuatro tiempos: de lunes a viernes desde las 7:00 hasta las 8:30 horas, y desde las 17:30 hasta las 19:00 horas.

ARTÍCULO 3. Perímetro y vías exentas. No habrá vías exentas de la medida.

ARTÍCULO 4. Vehículos exentos. Estarán exentos de la medida de restricción vehicular en el Municipio de La Estrella los siguientes:



SC6714-1

4.1. Los vehículos exentos relacionados en el artículo 3 del Decreto Municipal 019 del 29 de enero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

4.2. Los vehículos de servicio público individual de pasajeros "Taxi".

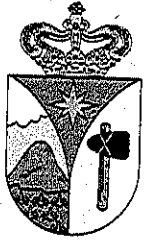
4.3 Los vehículos reportados por el Área Metropolitana del Valle de Aburra que se encuentren identificados con el distintivo vehicular emitido por la referida autoridad ambiental, el cual corresponde a una etiqueta que indica que ha superado la prueba de emisión de gases contaminantes de acuerdo con la cuantificación de partículas por centímetro cubico establecida por la misma autoridad ambiental.

4.4. Las motocicletas destinadas a la entrega de domicilios y mensajería.

Requisitos. Inscripción previa ante esta Secretaría de Tránsito y Transporte mediante solicitud acompañada de la copia de: (i) cédula de ciudadanía o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) cédula de ciudadanía del conductor; (iii) licencia de tránsito de la motocicleta y, (iv) certificado laboral o contrato expedido por la respectiva empresa, en el que se acredite que la motocicleta está destinada a la entrega de domicilios y/o mensajería por medio del conductor acreditado.

9

041



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

4.5. Los Vehículos en los que se transporten tres (3) o más personas, sin ninguna limitación.

ARTÍCULO 5. Finalizar la vigencia de las medidas adicionales y complementarias a la medida de Pico y Placa, establecidas mediante los siguientes Decretos Municipales: 021 del 10 de febrero de 2020, 030 del 28 de febrero de 2020, 035 del 10 de marzo de 2020, 038 del 16 de marzo de 2020 a partir del miércoles 18 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6. Sanción. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con lo previsto en el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO 7. Publicación. Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos, se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación, en la página Web del Municipio de La Estrella Antioquia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 MAR 2020

ok
JUAN SEBASTIAN ABAD BETANCUR
Alcalde Municipal

DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA
Secretario de Tránsito y Transporte



SC6714-1

Proyectó: Guilda Samper Agudelo Cargo: Asesora Jurídica Externa	Revisó: Diego Alejandro Escobar Carmona Cargo: Secretario de Tránsito y Transporte	Aprobó: María Alejandra Montoya Ortiz Cargo: Directora Oficina Asesora Jurídica
--	---	--